



DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

COMISIONES MIXTAS

Año 1995

V Legislatura

Núm. 70

PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: DON NESTOR PADRON DELGADO

Sesión núm. 14

celebrada el lunes, 27 de marzo de 1995,
en el Palacio del Senado

ORDEN DEL DIA:

Comparecencia de la Presidenta del Tribunal de Cuentas, Excma. Sra. Dña. Milagros García Crespo, para informar sobre los «Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Electorales de las Formaciones Políticas concurrentes a las Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo de 12 de junio de 1994». (Números de expedientes: S. 771/000054; C. D. 251/000055.)

Se abre la sesión a las diecinueve horas.

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, señores comisionados, se abre la sesión.

Vamos a iniciar la sesión de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de acuerdo con el

único punto del orden del día, que se refiere a la comparecencia de la Excelentísima señora Presidenta del Tribunal de Cuentas para informar sobre la fiscalización relativa a las cuentas electorales de las formaciones políticas concurrentes a las Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo de 12 de junio de 1994.

A fin de hacer una exposición general del informe, daré la palabra primero a la Presidenta del Tribunal y luego a los diferentes grupos que quieran formular alguna aclaración o petición de información complementaria. Tiene la palabra la señora Presidenta del Tribunal de Cuentas.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, señorías, en pocas palabras voy a hacer un resumen de lo que, a juicio del Tribunal de Cuentas, son los resultados de la fiscalización de las cuentas electorales de las formaciones políticas concurrentes a las Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo.

El proceso de fiscalización que se ha hecho examina la regularidad de las cuentas electorales, la regularidad de las cuentas rendidas por las distintas formaciones políticas conforme al artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por cumplir los requisitos necesarios para recibir subvenciones o bien por haber accedido a anticipos con cargo a las mismas. La regularidad de que hablo se deduce del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales del Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia, por un lado, a los recursos utilizados, por otro, a los gastos realizados y, finalmente, a la tesorería de la campaña.

El cumplimiento de los principios generales del Plan General de Contabilidad se deduce de verificar, en primer lugar, la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación; en segundo lugar, la exactitud de las anotaciones realizadas y, finalmente, de la existencia en cada operación de referencias de contrapartidas y de soportes documentales idóneos.

Por su parte, el análisis de los recursos utilizados en la campaña ha comprendido el endeudamiento con entidades financieras, las aportaciones de las formaciones políticas a su propia campaña, las aportaciones privadas, los recursos públicos utilizados y los ingresos financieros. Para realizar el cumplimiento de los extremos regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los recursos de campaña, se ha comprobado en el Tribunal de Cuentas el origen de esos recursos, el límite de los importes y la identificación de los aportantes.

Respecto a los gastos electorales, se distinguen dos grandes bloques: por un lado, la cuenta específica de gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y, por otro lado, las restantes cuentas de gastos, que en el informe hemos denominado gastos ordinarios. Para los gastos electorales se ha considerado, en primer lugar, el tiempo transcurrido desde la convocatoria, 19 de abril de 1994, hasta la proclamación de electos, que tuvo lugar el 30 de junio del mismo año, conforme al artículo 130 de la Ley; en segundo lugar, la naturaleza electoral de los gastos analizados, y para el cálculo de los intereses de los créditos se ha contemplado el derecho de las formaciones políticas de recibir como adelanto hasta el 90 por ciento de las subvenciones en el plazo de 30 días a partir de la rendición de su contabilidad en el Tribunal de Cuentas y que esos ade-

lantos sean considerados suficientes para la amortización del endeudamiento provocado o debido a la campaña electoral; en consecuencia, se ha considerado como plazo de devengo el citado en el artículo 133.4 de la Ley, y sólo en determinados casos —puede comprobarse— se ha señalado a lo largo del informe como deficiencia la contabilización como gasto electoral de los intereses devengados con posterioridad a la recepción de los adelantos. En el estudio de los gastos electorales también se ha considerado la necesidad de no superar el límite máximo de gastos, conforme a los artículos 131 y 227, no superar el 25 por ciento del límite máximo de gasto en publicidad exterior y no superar los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio, que en este caso particular, donde se ha producido concurrencia de elecciones, se han cuantificado en 210,9 millones de pesetas.

En relación con la tesorería de campaña —que es el tercer punto objeto de análisis—, se ha tenido en cuenta la apertura de cuentas específicas en entidades bancarias y su notificación a la Junta Electoral Central y, sobre todo, la realización de cobros y pagos a través de dichas cuentas. Y respecto a terceros se ha tenido en cuenta la remisión al Tribunal de información por parte de las entidades financieras que hayan concedido préstamos y la remisión de información por las empresas que facturan para la campaña electoral por encima del millón de pesetas. También se ha recordado a los partidos políticos la Resolución del Pleno del Tribunal de Cuentas del 28 de abril de 1993, con ocasión de las elecciones generales que se consideró que continuaba vigente, por la que se indica a las formaciones políticas la documentación a remitir y la posterior integración de la contabilidad electoral en las respectivas contabilidades anuales.

Este ha sido el procedimiento, éstos han sido los distintos campos objeto de análisis y ahora les voy a explicar brevemente los resultados de la fiscalización.

Todas las formaciones obligadas a presentar sus cuentas electorales lo han hecho en plazo; el plazo finalizaba el 15 de octubre. Las verificaciones se han realizado en la sede del Tribunal de Cuentas sobre copias de las cuentas y de los justificantes de gastos que tuvieran un importe superior a las 100.000 pesetas; todo ello debidamente diligenciado. En todos los casos, y analizando sólo los comprobantes de más de 100.000 pesetas, se han comprobado más del 85 por ciento de los gastos y en algunos casos un porcentaje muy próximo al 100 por cien. Respecto al cumplimiento por parte de proveedores del envío de información al Tribunal de Cuentas cuando las facturas superan el millón de pesetas, se recordó por escrito la obligación a todas las empresas ofertadas, y el cumplimiento medio ha sido del 80 por ciento, muy superior al registrado en convocatorias electorales anteriores.

Respecto al límite máximo de gastos, el artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General impide realizar gastos electorales por encima de los límites establecidos por ley; además, señala en el apartado segundo que en el supuesto de coincidir dos o más elecciones por sufragio universal directo no se podrán realizar gastos electorales suplementarios por cuantía superior en un 25

por ciento de los máximos permitidos para las elecciones generales. El 12 de junio de 1994 coincidieron en Andalucía el proceso electoral del Parlamento Europeo y el del Parlamento Andaluz, siendo de aplicación en esta Comunidad Autónoma lo establecido en el artículo 131.2 sobre límite máximo de gastos. Ahora bien, la Junta Electoral de Andalucía, en el mes de marzo de 1994, planteó una consulta a la Junta Electoral Central sobre si debía considerarse como límite legal máximo la cifra resultante de aplicar las previsiones de la Ley Electoral de Andalucía, dado que la cifra que resultaba no superaría el límite legal para las elecciones generales incrementado en un 25 por ciento, tanto si la entidad política se presentaba sólo a las elecciones autonómicas, como si lo hacía también a las elecciones europeas. La consulta fue contestada positivamente por la Junta Electoral Central, y el acuerdo final fue el de otorgar 45 pesetas por el número de habitantes de la Comunidad más el 25 por ciento de la cantidad resultante, lo que daba una cifra máxima de gasto de 401,9 millones de pesetas. Con esos antecedentes, en las elecciones al Parlamento Europeo se debía considerar la concurrencia de elecciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para poder fijar el límite máximo de gastos conjuntos. Para ello hay que distinguir, por un lado, entre las formaciones políticas que han concurrido simultáneamente a las elecciones europeas y andaluzas y han obtenido más de un escaño en una y otra —situación en la que se encuentran el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular e Izquierda Unida— y, por otro lado, formaciones que sólo han participado en las elecciones europeas Convergència i Unió, Coalición Nacionalista y Coalición por la Europa de los Pueblos—. El límite de gasto del grupo primero de los que concurren a ambas elecciones será la suma de los 401,9 millones de Andalucía —o lo que es el tope para la Comunidad de Andalucía— y el resultado de multiplicar por 20 el número de habitantes de la población de derecho de todo el país excepto la población correspondiente a Andalucía. Además, la coalición andalucista Poder Andaluz ha obtenido más de un escaño sólo en las elecciones al Parlamento Andaluz, teniendo en cuenta su participación en las elecciones al Parlamento Europeo, su límite de gastos coincide con la de los tres partidos que les he citado anteriormente: Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular e Izquierda Unida. Las formaciones del segundo grupo, las que sólo concurren a las elecciones europeas, tienen un límite máximo de gastos que es el resultado de multiplicar por 20 el número de habitantes de la población de derecho, conforme al artículo 227.2.

Para determinar los gastos de cada formación política, lo que se ha hecho es estudiar lo declarado en las cuentas respectivas excepto para los gastos derivados de envíos directos y personales de carácter electoral. De la cifra de gastos, de los derivados de envíos directos y personales cuando han superado el límite de gastos por envíos electorales se han considerado como gastos ordinarios. Y, además, en los gastos ordinarios se ha depurado de aquellos que, a juicio del Tribunal, no eran gastos producidos por la campaña, y de esta manera se ha llegado a la cifra de gastos.

Hecho esto, una formación política ha superado el límite global de gastos y otra el límite parcial correspondiente a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. En ambos casos el exceso de gastos se ha originado en la campaña correspondiente a las elecciones al Parlamento andaluz, y la facultad del Tribunal de Cuentas, conforme al artículo 134.2 de la Ley Orgánica, proponer reducción de la subvención estatal, ha sido aplicada en este caso y no en las elecciones al Parlamento Europeo, cuyo informe tengo el honor de presentar en este momento.

No obstante, como representantes que son ustedes de los partidos políticos, parece indicado que les comunique cómo se ha calculado la propuesta de reducción de subvención para las elecciones al Parlamento Andaluz, porque aunque hay una decisión del Tribunal de Cuentas de que la cifra se dé globalmente, existe todo un proceso detrás para su cálculo, que con su permiso se lo voy a explicar.

En la normativa electoral se observan indeterminaciones para cuantificar los límites máximos autorizados, especialmente en el supuesto de concurrencia de procesos electorales. En el cálculo de algunos conceptos de gastos, como puede ocurrir en el caso de los intereses financieros —de los que también hemos hablado—, estas indeterminaciones pueden llevar a que las previsiones de gastos de las formaciones políticas resulten superadas al cerrar la contabilidad electoral. También en el caso de que los resultados electorales no se correspondan con los esperados puede ocurrir que los gastos por envíos electorales superen la subvención a recibir por este concepto y, en consecuencia, pasen a ser considerados como gastos ordinarios, no previstos en principio, que pueden producir un importe total de gastos por encima del límite legal.

Por todas esas razones, el Tribunal de Cuentas ha considerado oportuno no penalizar un exceso de gastos sobre el límite legal cuando no supere el 1 por ciento del máximo de gastos autorizado. Y para excesos de gastos por encima de este porcentaje —superior al uno por ciento— se ha seguido un criterio de penalización progresiva, aplicando un baremo de la forma siguiente: Cuando el porcentaje de excesos sobre el límite de gastos está entre el 1 y el 3 por ciento, la penalización es del 0,15 por ciento; cuando el porcentaje del exceso de límite de gastos está entre el 3 y el 5 por ciento, la penalización es del 0,35 por ciento; cuando el exceso sobre el límite de gastos está entre el 5 y el 7 por ciento, la penalización es del 0,60 por ciento; cuando está entre el 7 y el 10 por ciento, la penalización es del 0,90 por ciento; y ya para excesos de gastos por encima del 10 por ciento del límite, a partir de ese exceso la penalización es del 1 por ciento. Naturalmente, el cálculo se hace por tramos y luego se suma, porque en ningún caso la penalización puede ser superior de la que saldría de aplicar directamente ese 1 por ciento.

En las elecciones al Parlamento Andaluz, como he dicho, un partido político se ha excedido en un 5,6 del límite del gasto autorizado, y aplicando la tabla de penalización progresiva que les he indicado resulta una penalización del 1,36 por ciento aplicado a la subvención a recibir, lo cual, redondeando la cifra, da una penalización de 11,5

millones, que es la propuesta del Tribunal de Cuentas a la Junta.

Otra formación política se ha excedido en 11,8 millones del límite de 222,7 para gastos en prensa diaria y emisoras de radio privadas. Este límite fue fijado el 30 de marzo, una fecha muy próxima a la celebración de la campaña, por lo que el Tribunal considera que cabe suponer que en esa fecha podrían estar formalizadas las contrataciones con los medios de comunicación.

De cualquier forma, la superación del gasto es del 5,3 por ciento del límite fijado, y aplicando la tabla de penalización progresiva que les he citado, resulta una sanción del 1,18 por ciento. Pero si se pondera por el 20 por ciento que la ley fija para determinar el límite específico de este concepto, que es un concepto parcial, resulta un porcentaje de penalización del 0,236, equivalente a algo más de 500.000 pesetas, y dada la escasa cuantía de la penalización, y al igual que se procedió en casos análogos en las elecciones generales de 1993, el Tribunal de Cuentas no formula propuesta de penalización.

El tercero de los grandes bloques que ha sido objeto de análisis está relacionado con la Tesorería de la campaña. Pues bien, respecto a la Tesorería de la campaña, se ha observado que una formación política, entre otras irregularidades, utiliza en ocasiones la denominada cuenta corriente ordinaria fuera de la cuentas específicas electorales que señala la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y en los trabajos de verificación realizados por el Tribunal para el seguimiento de la contabilidad rendida ha supuesto una dificultad añadida la existencia de numerosas cuentas puente en las que coinciden pagos electorales con otros que no lo son. Esto por un lado.

Por otro lado, y también dentro del apartado de Tesorería, se ha observado que, salvo en una formación política, al cierre de la contabilidad electoral figuran proveedores pendientes de pago por gastos electorales por cantidades mayores a los recursos disponibles en las cuentas electorales. Por lo tanto, de satisfacerse la deuda pendiente con recursos ordinarios, se incumple la norma de que todos los ingresos y gastos electorales tienen que contabilizarse en las cuentas electorales y, de incorporarse nuevos recursos a la cuenta electoral, tanto el cargo como el abono estarán fuera de la contabilidad y del plazo que señala la normativa. Eso quiere decir que las formaciones políticas tienen que hacer un esfuerzo para pagar las deudas por gastos electorales dentro del plazo que marca la ley —artículo 125.3— y, en su defecto, deben ingresar en cuentas electorales dentro del mismo plazo los recursos necesarios para así poder registrar todas las operaciones en las cuentas electorales, tal como está indicado en la normativa vigente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Presidenta del Tribunal de Cuentas

¿Grupos que deseen intervenir para pedir aclaraciones? (Pausa.)

En primer lugar, tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Gracias, señor Presidente.

Deseo agradecer también a la señora Presidenta del Tribunal de Cuentas su comparecencia en esta Comisión y las aclaraciones que nos ha formulado.

Por mi parte no tengo explicaciones que solicitar o aclaraciones que pedir; alguna de las correcciones, como las anomalías que en su día en el informe provisional estableció el Tribunal de Cuentas con respecto a la Coalición Nacionalista, creo que fueron ya remitidas y espero que haya sido a satisfacción del Tribunal.

Por lo que respecta a nuestra formación, y concretamente en lo relativo al límite de gastos, aunque nosotros no lo hemos sobrepasado, sí quiero hacer una solicitud de interpretación de esta normativa en lo referente a las cantidades declaradas como justificadas en relación con el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electoral, gastos que exceden de la cantidad subvencionada por este mismo concepto de «mailing» electoral y que ha de ser integrada y computada dentro del límite de los gastos electorales. Es decir, todos aquellos gastos electorales que no están subvencionados se integrarían dentro del límite de gastos.

Esta interpretación del Tribunal de Cuentas no ha sido un criterio de fiscalización constante hasta ahora, en donde creo entender que se computaban fuera del límite de gastos las cantidades declaradas como justificadas en relación a este envío directo de sobres, papeletas y propaganda. Desde mi punto de vista, aquí se produce un cambio de criterio en la interpretación de ese apartado 2 del artículo 227 de la Ley Orgánica de Régimen General Electoral. Lo único que quiero en este momento es solicitar a la Presidenta del Tribunal de Cuentas la posibilidad de que se vaya a los criterios que existían antes en cuanto al cómputo de estas cantidades en el límite de gastos, por cuanto que es fácil que, aunque en esta ocasión nuestro Partido no ha sobrepasado esos límites, cuando los gastos están rozando el límite, normalmente con este criterio es posible que se puedan sobrepasar fácilmente.

Por tanto, rogaría a la Presidenta del Tribunal de Cuentas que, dentro de estos criterios de considerar los gastos de envío de «mailing», el exceso que no es subvencionado no sea catalogado dentro del límite de gastos. Esa es la petición que hago en nombre de mi Grupo Parlamentario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Zabalía.

El señor Esteban tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **ESTEBAN ALBERT**: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero hacer mías también las palabras del Presidente y del anterior interviniente de Coalición Nacionalista, agradeciendo la estancia y la presencia aquí de la Presidenta del Tribunal de Cuentas, así como felicitarla por la magnífica, escueta y clarísima exposición de lo que ha sido, sin duda, una fiscalización de los gastos electorales de los par-

tidos políticos que, a todas luces, no es fácil de poder sintetizar como tan magníficamente ha hecho.

Si me permite el señor Presidente, a través de las primeras palabras que ha expresado la Presidenta del Tribunal, al decir que la tónica general que se desprende de la fiscalización de los gastos electorales es la regularidad en las cuentas, hemos de felicitarnos todos por cuanto esto va suponiendo un trámite de maduración y de rigor de todos los partidos políticos que a veces también desearíamos que tuviera la Administración del Estado en algunas ocasiones.

Las conclusiones a las que se refería la Presidenta, que vienen tanto en el Informe como en las recomendaciones, las hacemos nuestras, incluso en aquellos casos en los que, como usted bien ha dicho, ha habido alguna formación política que ha superado los gastos y que ha tenido que ser objeto de propuesta de resolución de sanción en cuanto a la retención de las subvenciones establecidas, porque eso demuestra una vez más que los períodos y las instituciones democráticas van funcionando perfectamente, y eso debe entrar dentro de lo que es la normalidad democrática, sobre todo cuando las desviaciones en esa materia no son excesivamente altas y, probablemente, son lógicas comprensibles de una interpretación no acorde a los criterios que tiene el Tribunal en cuanto a la catalogación de gastos y al límite máximo de los gastos producidos. Sin embargo, me gustaría que usted nos aclarase, si es posible, el extremo de los intereses devengados a los que el Tribunal hace especial mención en el Informe de casi todos los partidos políticos y, sobre todo, en el apartado de las recomendaciones.

Mi Grupo político está perfectamente de acuerdo en esta recomendación que establece el Tribunal de Cuentas en cuanto a que con el fin de evitar interpretaciones no concordantes en relación con la aplicación del límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la Ley, en el supuesto de coincidencia de elecciones, y de facilitar el seguimiento singularizado de cada una de las contabilidades electorales a remitir, a fin de que se pueda considerar la oportunidad de especificar en la citada norma los criterios que se deben seguir en el límite de los gastos en una y en otra confrontación electoral.

Por último, en el tercer apartado que usted presenta, mi formación política también está de acuerdo en que se considere la conveniencia de dotar de una adecuada regulación relativa a la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención. Solamente quiero hacer un matiz respecto a lo que usted decía que ha tenido que entender como gastos que ya estaban previstos antes de la convocatoria de las elecciones en cuanto a la contratación. Como usted bien sabe, ha tenido una cierta importancia la modificación del artículo 58 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que ha provocado precisamente esa disfunción, esa falta de entendimiento con las directrices del Tribunal de Cuentas.

Agradecemos su presencia, esperamos su respuesta y quedo a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Esteban.

La señora Pleguezuelos tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

La señora **PLEGUEZUELOS AGUILAR**: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero sumarme a las felicitaciones por la concreción y la información que nos ha expuesto la señora Presidenta, y quisiera hacer alguna reflexión también en el sentido que ya ha hecho algún representante político sobre la regularidad de las cuentas que hoy se presentan y que espero se aprueben en esta Cámara.

No obstante, quiero comentar algunas de las recomendaciones que recoge el Informe, concretamente la relativa al límite máximo de gastos cuando coinciden varios procesos electorales que, evidentemente, han generado distintas interpretaciones, al menos interpretaciones no concurrentes, como señalan las propias recomendaciones y que en algún caso en la formación política que represento incluso, como muestran las alegaciones, ha habido al menos una indicación no adecuada por parte de la Junta Electoral de Andalucía hacia el administrador central de campaña.

No obstante parece oportuno, y mi Grupo lo apoya, esta recomendación de separar y concretar dentro de la norma lo que es todo el límite y la imputación en las distintas elecciones para las distintas fuerzas políticas cuando coinciden procesos electorales porque evitará así que se produzcan situaciones como las que se han producido en estas circunstancias.

Por último, respecto a otra de las propuestas de recomendación, la relativa a la modificación del artículo 130 de la Loreg, quiero reiterar que mi Grupo entiende que la misma no procede, si bien es verdad que, una vez que el porcentaje se aproxima o es del 90 por ciento, esos intereses son ya mínimos relativos al 10 por ciento, pero entendemos que este artículo, en lo que hace referencia a la fijación de intereses de los créditos, parece oportuno que se compute en la percepción de la subvención correspondiente. Consecuentemente, quiero reiterar que apoyando la primera de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas —quizás en ésta con matices—, entendemos que podría adecuarse esta modificación del artículo 130.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Pleguezuelos.

Para contestar a las diferentes preguntas y consideraciones, tiene la palabra la señora Presidenta.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): Muchas gracias, señor Presidente.

Es un poco sonrojante para mí recibir sus manifestaciones sobre esta pequeña intervención. No obstante, se lo agradezco muy sinceramente. Paso a responder a los tres representantes de las distintas formaciones políticas que han tomado la palabra.

El señor Zabalía dice que por qué hemos cambiado o si hemos cambiado de criterio respecto a los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral. Yo creo que la

Junta Electoral Central cada vez se va pronunciando más sobre estos temas y va aclarando aspectos que, a veces, quedaban verdaderamente a una interpretación voluntarista y que el propio Tribunal tiene más elementos de juicio para sus opiniones.

En las elecciones de este año se ha exigido con rigor la justificación efectiva. En esto coincido un poco —perdonen que mezcle las respuestas— con lo que decía el señor Esteban: que las cosas se están haciendo cada vez mejor por parte de los partidos políticos y también hay que decir que se les está exigiendo más por parte del Tribunal. Si en las elecciones generales del año 1993 hubiéramos exigido con rigor esa justificación efectiva, con datos del envío de la propaganda electoral, casi todas las formaciones políticas, al haber retirado el exceso de gasto y habérselo aplicado a gastos ordinarios, hubieran superado el límite y de una forma bastante significativa. Pero a medida que ustedes y nosotros contamos con criterios de la Junta Electoral sobre cómo se pueden justificar, cuál es el límite máximo de envíos, cómo se pueden aceptar, incluso, como ustedes saben, la declaración jurada, que a mí me cuesta aceptar no porque yo tenga alguna duda sobre la limpieza de quien jura bien y no mira a quién, sino porque parece que, como Tribunal de Cuentas, nos hemos de apoyar en documentaciones y no en expresiones de buena voluntad, pero nosotros lo aceptamos; nos lo ha dicho la Junta Electoral y nunca vamos a plantearle problemas de interpretación en este sentido. Nosotros lo que hemos hecho es aplicar la norma y la cantidad no subvencionada afecta al límite, además, en pocos casos y, verdaderamente, no creo que haya sido muy significativo en los resultados finales de ninguna de las seis formaciones políticas, que han sido analizadas a través de sus cuentas electorales.

También debo decirle que es posible que algunos al final se pasen algo, pero también que, por lo menos, para estas elecciones hemos seguido un criterio: que cuando el exceso de gasto sobre los límites no exceda del 1 por ciento, automáticamente no se considerará, para tener en cuenta esas pequeñas —en términos relativos— cantidades que pueden surgir, como consecuencia de apurar al límite el gasto por parte de alguna formación.

Al señor Esteban le agradezco muchísimo todo lo que ha dicho. Creo que una de sus cuestiones coincide exactamente con la de la señora Pleguezuelos, por lo que voy a responder simultáneamente. Se refiere a los intereses devengados. El Ministerio del Interior está haciendo también un esfuerzo muy serio para ir entregando a los partidos políticos un porcentaje cada vez mayor de las subvenciones totales a percibir y en un límite de tiempo bastante corto, por lo menos en relación a lo que pudiera ocurrir en otras convocatorias; y tanto más se acorta el plazo, cuanto más nos aproximamos a la fecha actual, de tal manera que ahora estamos en el 90 por ciento.

Por esa razón, y considerando que la devolución de los préstamos concedidos para la campaña electoral puede estar, en la mayoría de los casos, prácticamente afecto al cobro de las subvenciones, esta vez al menos —yo no puedo

generalizar con lo que puede ocurrir en otras campañas, porque cada una tiene sus características especiales—, el cálculo de intereses así hecho nos ha resuelto esa indefinición que tantas preocupaciones nos ha dado en otros procesos electorales y que en éste, por razones de sus propias características, no ha ocurrido. Puede que el planteamiento sea distinto en las próximas elecciones municipales y a Comunidades Autónomas y puede que el Tribunal, intentando ser lo más ecuánime posible, tenga que cambiar algún criterio de los que para esta elección nos parece que ha sido adecuado. Pero, tal vez, cada caso requerirá situaciones distintas.

Yo creo que también queda en el aire —pero insisto— la respuesta sobre la regulación de los envíos de propaganda electoral. El Tribunal de Cuentas, en ocasiones, decide cómo realizar determinadas cuestiones —incluso se comunican por escrito algunas normas a los partidos políticos para que sean seguidas— y, en ocasiones, hay decisiones de las Juntas Electorales que vienen a revocar la afirmación del Tribunal de Cuentas, y en esos casos nosotros preferimos aceptarlo y no poner en duda su decisión. En consecuencia, eso que podemos pronunciar de una manera general, está muy claro en el caso de los gastos por envíos de propaganda electoral. Está muy claro que a medida que se van dando nuevas normas queda menos margen para que los partidos o las coaliciones realicen gastos que se alejen de los límites que marca la ley. Y fuera de las recomendaciones que nosotros hacemos y que creo que algunas no son —valga la expresión— tan urgentes, como lo fueron hace un año —porque sí se ha visto que algunas cuestiones han producido menos problemas—, no obstante, sí sería bueno que se resolvieran.

También debo de decirles que respecto al tema de Tesorería de campaña, no lo hemos planteado como recomendación, pero, a título personal, yo les diría a ustedes que sí sería interesante que resuelvan lo relativo a hacer una provisión a las cuentas electorales de las cifras que los responsables de la administración de sus partidos conocen perfectamente que están pendientes de pago, para evitar luego una mezcla entre los gastos de campaña y los normales de cada formación política.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Presidenta.

¿Desea alguien intervenir nuevamente? **(Pausa.)**

Recuerdo a sus señorías que la Comisión para aprobar las propuestas que se puedan presentar se reunirá el próximo lunes a las siete de la tarde en el Congreso de los Diputados. Por tanto, las propuestas de resolución deberán presentarse no más allá del próximo viernes de esta semana a las ocho de la tarde.

Agradeciendo a todos su presencia y, por supuesto, a la señora Presidenta del Tribunal de Cuentas, se levanta la sesión.

Eran las diecinueve horas y cuarenta minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961